

El número de alumnos que podrá ser escolarizado en las unidades autorizadas por la presente Orden no podrá exceder del número máximo de alumnos por unidad escolar que se determina, en función de la edad de los alumnos, en el artículo 8 del Decreto 18/2008, de 6 de marzo.

— Segundo ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 10 unidades/236 puestos escolares.

Las autorizaciones de Educación Primaria y Educación Secundaria, existentes en el mismo recinto escolar, no sufren modificación.

Tercero

Con anterioridad a la entrada en funcionamiento de la nueva unidad, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital aprobará expresamente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la relación de personal de que dispondrá el centro, con indicación de sus titulaciones respectivas.

Cuarto

La presente autorización surtirá efectos desde inicios del curso 2008-2009, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Quinto

El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios de los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2008.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(03/2.179/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

355

ORDEN 2324/2008, de 31 de diciembre, por la que se convoca la selección de las estrategias de desarrollo local y de los Grupos de Acción Local responsables de su gestión, en el marco del enfoque Leader (Eje 4) del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2007-2013), cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y el Reglamento (CE) número 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento anterior, regulan la política de desarrollo rural para el período de programación 2007-2013, estableciendo cuatro ejes para conseguir los objetivos marcados. El cuarto eje establece el enfoque Leader.

La Comunidad de Madrid, en su Programa de Desarrollo Rural para el período 2007-2013, ha considerado oportuno la aplicación de este enfoque metodológico a los territorios rurales de esta Comunidad, donde los Grupos de Acción Local deberán gestionar una estrategia local de desarrollo concebida por los diferentes agentes socioeconómicos del territorio.

Las actuaciones que conformen dicha estrategia deberán enmarcarse en cualquiera de las medidas descritas en el Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005. Los

Grupos de Acción Local serán los encargados de gestionar las medidas destinadas a la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural (Eje 3 del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2007-2013) y no coincidir con ninguna de las actuaciones que gestiona la propia Administración.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, tiene competencias en la materia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 102/2008, de 17 de julio, por el que se modifica parcialmente el número y estructura de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Siendo preciso seleccionar las estrategias locales de desarrollo y los Grupos de Acción Local que las gestionarán, bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto y fines

El objeto de la presente Orden es establecer la convocatoria por la que debe regirse la presentación y selección de las estrategias de desarrollo local y de los Grupos de Acción Local (GAL) responsables de su gestión, definiendo el procedimiento y calendario previsto en el marco del Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, y de acuerdo con las condiciones establecidas en la normativa vigente, sin perjuicio, de que en el marco de otros programas y de conformidad con su normativa específica, puedan gestionar otras actuaciones en beneficio de las comarcas rurales seleccionadas.

Las ayudas con cargo al enfoque Leader se corresponden con las actuaciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2007-2013 (PDR 2007-2013) y serán cofinanciables en un 30 por 100 del gasto público por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Artículo 2

Definiciones

A los efectos de la presente Orden se entiende por:

- **Solicitante:** Grupos ya beneficiarios de las Iniciativas Comunitarias Leader II o Leader Plus, de acuerdo con el enfoque Leader, o bien nuevos grupos compuestos por un conjunto equilibrado y representativo de interlocutores públicos y privados de los diferentes sectores socioeconómicos del territorio, que definan un programa de desarrollo económico y social de su comarca y promuevan la ejecución de proyectos de inversión que generen empleo y mejoren la calidad de vida de sus habitantes. Estarán legalmente constituidos como tales, dotados de personalidad jurídica bajo cualquiera de las fórmulas permitidas y tendrán como finalidad la aplicación de estrategias de desarrollo local en territorios concretos. En el caso de resultar seleccionada su estrategia de desarrollo local los solicitantes se convertirán en GAL para la gestión del enfoque Leader del PDR 2007-2013.
- **Estrategia de desarrollo local:** Programa de desarrollo económico-social que deben elaborar los solicitantes para su ámbito territorial de actuación y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente Orden.
- **Promotor:** Son los titulares de los proyectos que resulten seleccionados por los GAL y, por tanto, los perceptores finales de las ayudas, siendo los gastos que se realicen en la ejecución de dichos proyectos los que deban tenerse en cuenta para justificar las ayudas percibidas.
- **Régimen de ayudas:** Documento elaborado por la autoridad de gestión del PDR 2007-2013 que establece las condiciones de gestión de las ayudas al enfoque Leader en la Comunidad de Madrid.
- **Contrato de ayuda:** Contrato de carácter privado por el que se artican las relaciones entre el GAL y el promotor. En este documento se acuerda, entre otros, la cuantía de las ayudas

concedidas, el plazo de ejecución del proyecto, así como condiciones generales y particulares.

Artículo 3

Requisitos del solicitante

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Independientemente de su forma jurídica, carecerán estatutariamente de ánimo de lucro. A estos efectos, se considerará que carecen de fines de lucro aquellas entidades que, aunque desarrollen actividades de carácter comercial, los beneficios resultantes de los mismos se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales no mercantiles.

2. En sus juntas directivas u órganos decisorios similares, estarán representados, entre otros, las organizaciones profesionales agrarias, las cooperativas agrarias, y las mujeres y jóvenes, a través de sus organizaciones representativas, de forma equilibrada y siempre que tengan representación local o comarcal.

3. Los asociados que sean entidades de derecho privado deberán superar en número a los que no lo sean.

4. Entre los fines de la entidad, deberá figurar el fomento del desarrollo rural.

5. En los órganos de decisión los miembros económicos y sociales privados y de representación directa o indirectamente no administrativa, así como las asociaciones privadas, ostentarán, al menos, el 60 por 100 de los derechos de voto.

6. Deberán demostrar su capacidad para definir y aplicar una estrategia de desarrollo en el territorio, con un enfoque participativo, ascendente, multisectorial, interactivo, innovador y cooperante, generador de empleo y la plena capacidad para asumir las tareas encomendadas, incluidas las financieras, así como la eficacia de los mecanismos de funcionamiento y toma de decisiones.

7. Funcionarán en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, con estructura y funcionamiento democráticos, actuando en el proceso de selección de proyectos y concesión de ayudas bajo los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

8. La propuesta de los solicitantes deberán incorporar el procedimiento de gestión interna, así como el Reglamento de Régimen Interior del mismo.

9. Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas, ni figurar como deudor de los fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER.

No podrán seleccionarse las entidades en las que concurra algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4

Requisitos del territorio de aplicación de las estrategias de desarrollo local

1. Los territorios de actuación deberán englobar, al menos, a ocho municipios rurales dotados de homogeneidad geográfica, económica y sociológica, y una población comprendida entre 10.000 y 100.000 habitantes. A los efectos de esta Orden no se tendrán en cuenta los municipios no rurales sobre los que actúe la entidad.

2. Son municipios rurales los establecidos en el PDR 2007-2013 para zonas rurales y que se recogen en el Anexo II de esta Orden.

3. Cada municipio rural solo podrá estar representado por una entidad solicitante. Será el Ayuntamiento quien determine, mediante su integración en la misma, qué entidad representa al municipio a los efectos de esta Orden.

Artículo 5

Requisitos de las estrategias de desarrollo local

1. Las estrategias de desarrollo local presentadas por los solicitantes identificarán las posibles actuaciones para desarrollar la zona. Los GAL serán los encargados de gestionar las medidas destinadas a la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales y diversifica-

ción de la economía rural (Eje 3 del PDR 2007-2013) que no coincidan con ninguna de las actuaciones que gestiona la propia Administración.

2. Las estrategias de desarrollo local deberán describir, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico de la situación de partida: Determinación de estrangulamientos y potencialidades (DAFO).
- b) Objetivos generales e instrumentales.
- c) Estrategias.
- d) Medidas y actuaciones a aplicar. Se diferenciará entre estas:
 - Financiables a través del enfoque Leader.
 - Otras medidas y actuaciones contempladas en el PDR 2007-2013.
 - Actuaciones no incluidas en el PDR 2007-2013.
- e) Efectos esperados e indicadores de impacto y resultado.
- f) Previsiones financieras por medidas y actuaciones. Las actuaciones financierables a través del enfoque Leader deberán desglosarse en:
 - Aplicación de estrategias de desarrollo local: Calidad de vida/diversificación.
 - Proyectos de cooperación entre GAL de la Comunidad de Madrid.
 - Gastos de funcionamiento del GAL, adquisición de capacidades y promoción territorial.
- g) Articulación con otros programas (complementariedad).
- h) Multisectorialidad de la estrategia, innovación, transferibilidad y cooperación.

Junto a la estrategia los solicitantes deberán describir, sin perjuicio de que el solicitante pueda incluir otros apartados si lo considera oportuno:

A) En lo relativo al solicitante:

- a) Composición:
 - Denominación, domicilio social, teléfono, fax, correo electrónico.
 - Fecha de constitución, número de identificación fiscal.
 - Personalidad jurídica:
 - Copia compulsada del acta constituyente.
 - Relación de asociados, identificando su carácter público o privado, individual o colectivo.
 - Copia de los Estatutos y, si existe, del Reglamento de Régimen Interior.
 - Órganos responsables del funcionamiento del GAL, personal que lo integran, cargo y representación que ostentan.
 - Capacidad técnico-administrativa:
 - Relación de personal técnico y administrativo, funciones e historial profesional.
 - Equipamiento.
 - Asistencias técnicas.
 - Identificación del Responsable Administrativo y Financiero: Entidad Local y persona que ejerce las funciones.

b) Régimen estatutario:

- Objeto social.
- Requisitos para adquirir la condición de socio, sistema de admisión de socios.
- Obligaciones y derechos de los socios.
- Baja de socios. Suspensión de los derechos del socio. Consecuencias económicas.
- Régimen económico. Aportaciones. Cuotas de ingreso. Patrimonio.
- Responsabilidades.
- Representación y gestión del GAL.
- Normas de disciplina social.
- Funcionamiento de los Órganos de Decisión. Funciones y composición. Convocatorias.
- Derechos de voto. Mayorías. Delegación de facultades.
- Libros y contabilidades.

- Derechos de información.
 - Normas de disolución y liquidación.
- c) Procedimiento de gestión interna del Grupo:
- Mecanismos de funcionamiento y toma de decisión.
 - Funciones y responsabilidades.
 - Sistemas de divulgación de la estrategia de desarrollo local.
 - Recepción y estudio de solicitudes de los promotores de proyectos.
 - Elaboración de los informes técnico-económicos.
 - Selección de proyectos. Criterios.
 - Metodología de certificaciones: Comprobaciones documentales y materiales.
 - Registros y seguimiento de proyectos.
 - Motivación de las decisiones.
 - Mecanismos de control y recuperación de subvenciones.
- d) Experiencia en desarrollo rural:
- Experiencia en el diseño y gestión de otros programas de desarrollo (especialmente los relativos a las diferentes iniciativas Leader y programa Proder), así como los resultados obtenidos y especialmente en lo referente a la dinamización social conseguida.
 - Estudios realizados o actividades promovidas en relación con el desarrollo rural.
- e) Capacidad administrativa y financiera:
- Cuadro de financiación previsto.
 - Solvencia económica del Grupo, capital social, aportación de socios, etcétera.
 - Entidad financiera en la que se dispone o se va a disponer de la cuenta acreditada ante el Tesoro Público para la percepción de subvenciones.
- f) Implantación en la comarca.
- g) Sistemas de participación y decisión.
- B) En lo que se refiere al territorio:
- a) Ámbito geográfico y justificación (homogeneidad geográfica, económica, social, infraestructuras, etcétera).
 - b) Estructura física y medio ambiente (superficie total, SAU, superficie desfavorecida y con protección medioambiental).
 - c) Población (por municipios) y entidades menores y su evolución.
 - d) Grado de ruralidad (porcentaje de la población residente en municipios menores de 2.000 habitantes, con respecto de la población total).
 - e) Grado de urbanización (proporción de población residente en entidades de población superiores a 10.000 habitantes).
 - f) Tasa de dependencia (razón entre la población en edad activa sobre población en edad no productivas, sea por juventud (de cero a dieciséis años) o por vejez (sesenta y cinco y más años)).
 - g) Coeficiente de sustitución (relación entre la población que entra en edad activa y la que sale de la misma).
 - h) Grado de envejecimiento.
 - i) Tasa de masculinidad.
 - j) Tasa de paro.
 - k) Empleo por sectores.
 - l) Caracterización económica (pymes, empleo).
 - m) Caracterización sociológica (población y estructura por edad, sexo, ocupación).

Artículo 6

Compromisos de los GAL

Los solicitantes deben comprometerse a cumplir con las siguientes obligaciones en caso de resultar seleccionados para la aplicación de su estrategia de desarrollo local en su territorio:

1. Una vez seleccionado, el GAL deberá nombrar, de entre sus miembros que ostenten la condición de Entidad Local, un Responsa-

ble Administrativo y Financiero (RAF) con capacidad para administrar y gestionar fondos públicos, cuyas funciones serán realizadas por una o varias personas con capacidad de control y fiscalización de gastos públicos. A estos efectos, el GAL y la entidad local designada como RAF suscribirán el correspondiente convenio en el que se expliciten las obligaciones de ambas partes.

Cualquier cargo de las juntas directivas u órganos de decisión del GAL será incompatible con la persona que ejerza la función de RAF.

2. Los GAL se obligan a facilitar la verificación de sus actuaciones por parte de los órganos de control comunitarios, nacionales o autonómicos.

3. Deberán integrarse, a través de asociaciones de ámbito regional o nacional, en la Red Rural Nacional en el plazo de seis meses desde su selección o desde la creación de la Red.

4. Deberán estar incluidos en, al menos, un proyecto de cooperación presentado ante las autoridades de gestión competentes, de los Programas de Desarrollo Rural de las Comunidades Autónomas o de la Red Rural Nacional.

5. Los GAL serán los beneficiarios de las ayudas del enfoque Leader. Como tales gestionarán las estrategias de desarrollo local que se aprueben y serán los responsables, en su territorio, de divulgar a la población rural su contenido y alcance e incentivar la participación activa en el mismo. Asimismo, recibirán las solicitudes y se encargarán de analizarlas, aprobarlas o denegarlas, realizar las comprobaciones materiales y pagar las ayudas concedidas, de conformidad con lo dispuesto en esta Orden y demás normativa aplicable al PDR 2007-2013.

6. En caso de incumplimiento de las obligaciones o pagos indebidos de los promotores de operaciones auxiliadas por los GAL en virtud de la estrategia de desarrollo local, o de los propios GAL, estos últimos serán los responsables de reembolsar a la Comunidad de Madrid la ayuda concedida y los intereses legales. Si la causa del reembolso es debida al promotor de la operación, el GAL queda obligado a obtener el correspondiente reembolso del promotor. La Comunidad de Madrid podrá optar por la compensación de compromisos como medio para hacer efectivo los reembolsos. En todo caso, la Comunidad de Madrid, se reserva el derecho de actuar directamente sobre el promotor en caso de ineficiencia del GAL correspondiente, lo que conllevaría las sanciones que se determinen en el Régimen de ayudas y el convenio.

7. Los promotores de los proyectos concretos que concurren a las convocatorias de los GAL y, por tanto, perceptores de las ayudas en última instancia, no se considerarán beneficiarios, siendo responsables de las ayudas percibidas ante el GAL, en los términos establecidos en el contrato de ayuda, la convocatoria y el Régimen de Ayudas. Asimismo, lo serán ante la Administración en los términos fijados por la Ley.

8. La aplicación de la estrategia por parte del GAL será objeto del correspondiente convenio suscrito entre el GAL y la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid y se regirá por el Régimen de Ayudas para el enfoque Leader, común a todos los GAL, y que quedará anexo a dicho convenio. Dicho convenio tendrá una duración, como mínimo, hasta cinco años a partir del último pago realizado por el GAL.

9. Deberán contar con un equipo de trabajo con capacidad suficiente para el desempeño de las funciones asignadas. Al menos, deberá contar con:

- Un responsable o gerente con titulación universitaria y experiencia profesional en desarrollo rural de, al menos, tres años.
- Equipo técnico, en el que, al menos, uno de los integrantes del mismo esté en posesión del título de ingeniero, arquitecto, ingeniero técnico o arquitecto técnico.

A los miembros de los órganos de decisión y al personal de los Grupos, así como los asesores externos, se les aplicarán las disposiciones que en materia de incompatibilidad pueda dictar la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y, con carácter supletorio, el régimen de incompatibilidades aplicable al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso, el gerente del Grupo tendrá dedicación exclusiva a este cargo.

El personal de los Grupos, incluyendo los asesores externos con carácter estable, estará obligado a informar a los órganos de decisión del Grupo acerca de las restantes actividades lucrativas que pudiera realizar, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, en particu-

lar, a los efectos de verificar que no se produce incompatibilidades entre los intereses del Grupo y sus propios intereses.

10. Deberán llevar una contabilidad independiente para sus acciones, salvo que por su forma jurídica estén obligados a un sistema contable determinado que se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

11. Los Grupos deberán dar publicidad suficiente, en su ámbito territorial de actuación, de la estrategia de desarrollo local aprobada, tanto en la fase de difusión y convocatoria de las ayudas como en la fase de concesión y pago de las mismas.

Para la difusión de la información se utilizarán los medios que permitan llegar a toda la población del territorio y se cumplirán las condiciones de identidad corporativa establecidas en el Reglamento (CE) número 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

12. La Dirección General de Medio Ambiente, en su condición de Autoridad de Gestión del PDR 2007-2013, podrá supervisar y, en su caso, dictar las instrucciones necesarias para que los procedimientos de gestión, en general, y las actuaciones del RAF, en particular, se adecuen a los objetivos del PDR 2007-2013.

Artículo 7

Convenios

3. Los GAL seleccionados suscribirán un convenio de colaboración con la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación el Territorio, en el que se regularán las funciones de cada institución, así como el control y seguimiento del proceso general de actuación, determinándose, al menos, los siguientes aspectos:

- Normas de concesión de Ayudas, que se ajustarán a la normativa aplicable.
- Requisitos y cuantías de las ayudas a conceder.
- Ámbito geográfico de actuación.
- Procedimiento de gestión administrativo y financiero.
- Sistema de elaboración de informes.
- Información Pública.
- Sistemas de intercambio de información entre los Grupos y la Administración pública.
- Formas de pago y períodos de justificación.
- Sistemas de control financiero.
- Reducción, suspensión y supresión de las ayudas.
- Devolución de fondos indebidamente pagados. Penalizaciones.
- Prevención, detección y corrección de irregularidades.
- Carácter, duración y revisión del convenio.
- Normativa aplicable.
- Publicidad.

2. Los convenios incorporarán, con indicación expresa de las actuaciones financiables a través del enfoque Leader, como anejos, entre otros documentos, los planes financieros de la estrategia de desarrollo local con la estructura por medidas que resulten necesarias para facilitar el seguimiento y la adecuación a los requerimientos de información de las instituciones nacionales y comunitarias, los modelos tipificados de solicitud, informe técnico-económico, contrato y certificación de proyectos, así como el régimen de ayudas para el enfoque Leader.

3. Se recogerá en los convenios, en una cláusula, la posibilidad de modificar los cuadros financieros comarcales, así como el régimen de ayudas a que hace referencia el apartado anterior. Estas modificaciones se aprobarán mediante Resolución del Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación el Territorio, en su calidad de Autoridad de Gestión del PDR 2007-2013, y sin que ello requiera la firma de un nuevo convenio ni una adenda al mismo.

4. Para financiar todas las actuaciones auxiliares, se establecerán dos mecanismos:

- a) **Anticipo.** Cuantía que se determinará en cada uno de los convenios a suscribir con los Grupos de Acción Local: Este anticipo a cuenta se librará de conformidad con el Plan de Disposición de Fondos particularizado que se apruebe para cada convenio. Con cargo al anticipo, y de acuerdo con las cuantías aprobadas en los marcos financieros de cada Grupo, se

irán cargando todas las actividades subvencionables, hasta su agotamiento.

- b) **Cuantías posteriores:** En función del gasto efectuado sobre el anticipo, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación el Territorio solicitará, a través de su anteproyecto de presupuestos, una subvención nominativa a cada entidad sin ánimo de lucro seleccionada como Grupo de Acción Local para garantizar el equilibrio entre dotaciones financieras trasladadas desde el presupuesto público y la cuantía prevista en los cuadros financieros de cada Grupo.

Artículo 8

Solicitudes y documentación

1. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán ir dirigidas al Director General de Medio Ambiente conforme al modelo de instancia que se adjunta en el Anexo I. Podrán presentarse en el Registro de la citada Dirección General o cualquier otro Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de Ayuntamientos que hayan firmado el correspondiente convenio a tal efecto (Ventanilla Única), en las oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero o por cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Plazo de presentación.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Documentación a aportar (original o copia compulsada).

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Datos identificativos del solicitante:

- CIF de la entidad solicitante.
- DNI del representante legal de la entidad y acreditación de dicha representación.
- Documentación acreditativa de la constitución e inscripción de la organización en el Registro que corresponda, de los Estatutos con sus últimas modificaciones, así como el certificado del acuerdo del órgano de decisión para participar en el proceso de selección.

- b) Certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas, ni figurar como deudor de los fondos Europeos Agrícolas FEAGA-FEADER. Tanto el certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid como el de deudores con los fondos europeos agrícolas, se expedirán por la Consejería de Economía y Hacienda y por el Organismo Pagador, respectivamente, a petición del órgano competente para la selección de los GAL.

c) Estrategia:

- Estrategia de desarrollo local estructurada según establece el artículo 5 de la presente Orden, junto con la documentación que se detalla en dicho artículo.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, no se aportara la totalidad de la documentación exigida, o existieran defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en la solicitud de ayuda, previa Resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como dispone el artículo 71.1 de dicha Ley.

5. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios para la tramitación de la ayuda.

6. En la página web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org) se establecerán los mecanismos precisos para proporcionar la información adecuada y suficiente sobre las solicitudes y, en su caso, forma de presentación telemática de las mismas.

Artículo 9

Financiación

1. Las estrategias de desarrollo local aprobadas se financiarán hasta el límite que se establezca en el PDR 2007-2013, en la forma que se determine en los convenios que se formalicen al efecto con cada uno de los Grupos seleccionados, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se determinen en los Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2008 y posteriores, cofinanciándose a través del FEADER en un 30 por 100 conforme a lo establecido en el PDR 2007-2013.

2. Las aportaciones de fondos públicos regionales y comunitarios, para cada estrategia de desarrollo local aprobada, se calcularán distribuyendo los importes previstos en el PDR 2007-2013 en función de los siguientes criterios de reparto:

- Un tercio de los importes se distribuirá proporcionalmente a la superficie gestionada por cada GAL.
- Un tercio se distribuirá de manera proporcional a la población del ámbito territorial gestionado por el GAL.
- Un tercio se distribuirá de forma proporcional a la puntuación obtenida en la calidad de la estrategia según el Anexo III.C.

3. La asignación para cada estrategia de desarrollo local será indicativa y figurará en un cuadro financiero, con indicación de la asignación por años, según fuentes de financiación, que se incluirá en cada uno de los convenios.

4. En orden a un mejor cumplimiento del PDR 2007-2013 y a una mayor eficiencia en las dotaciones financieras del mismo, la Autoridad de Gestión del PDR 2007-2013 podrá hacer una reasignación de los fondos disponibles entre los Grupos, en función de los niveles de evolución de las distintas estrategias de desarrollo local.

5. El incumplimiento por parte de los Grupos de sus obligaciones, para con las Administraciones Públicas, los promotores de proyectos y la población de la comarca, podrá dar lugar a reducciones de las aportaciones públicas para las anualidades pendientes y, en casos de especial gravedad, a la avocación de la gestión de la estrategia de desarrollo local por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación el Territorio.

Artículo 10

Destino de los fondos públicos

1. Los fondos se podrán destinar, en el marco de la estrategia de desarrollo local aprobada, a los siguientes fines:

- a) Aplicación de la estrategia de desarrollo local. Actuaciones propuestas por los GAL consistentes en subvenciones a promotores de proyectos que se enmarquen en alguna de las medidas del Eje 3 descritas en el Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, que contribuyan a la realización de la estrategia de desarrollo local y que no coincida con ninguna de las actuaciones planteadas en el PDR 2007-2013 que ya gestiona la propia Administración.
- b) Proyectos de cooperación entre GAL de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 65 del Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.
- c) Gastos de funcionamiento del GAL, adquisición de capacidades y promoción territorial, hasta un límite del 15 por 100 del presupuesto asignado para la aplicación de la estrategia de desarrollo local.

2. Las ayudas con cargo a este enfoque son incompatibles con los fondos estructurales, el Fondo de Cohesión y cualquier otro instrumento financiero comunitario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70.7 del Reglamento (CE) número 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005.

3. En los convenios de colaboración que suscribirán los Grupos seleccionados se recogerán las formas de pago y los períodos de justificación de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 4 del artículo 7 de la presente Orden.

Artículo 11

Comisión de Selección de los GAL

1. Para la selección de las estrategias de desarrollo local y de los GAL responsables de su ejecución se constituirá una Comisión de Selección formada por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Director General de Medio Ambiente o persona que designe que actuará como representante de la Autoridad de Gestión del PDR 2007-2013.

Vocales:

- Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación el Territorio.
- Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
- Cuatro funcionarios de la Dirección General de Medio Ambiente, con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y

Secretario:

- Un funcionario de la Dirección General de Medio Ambiente, con voz y sin voto.

2. El funcionamiento de la Comisión de Selección se regirá por los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12

Procedimiento de selección de los GAL y sus estrategias de desarrollo local

1. El Área de Desarrollo Rural procederá, en primer lugar, a valorar la admisibilidad de cada solicitud presentada. Para ello deberá contener toda la documentación establecida en el artículo 8.

2. En el proceso de selección, a llevar a cabo por el Comisión de Selección, se tendrán en cuenta los criterios que se recogen en el Anexo III, con las siguientes valoraciones máximas:

- Las características del GAL (máximo 100 puntos).
- Las características del territorio (máximo 100 puntos).
- La calidad de la estrategia de desarrollo (máximo 100 puntos).

La calificación con menos de 30 puntos en cualquiera de los tres apartados implicará la desestimación de la estrategia presentada. Los conceptos a valorar están definidos en el Anexo III de esta Orden.

3. La Comisión de Selección analizará la documentación presentada, pudiendo requerir a los solicitantes cuanta información complementaria o modificaciones del programa considere adecuadas para la correcta valoración de las solicitudes, que deberán ser remitidas por los mismos en el plazo máximo de diez días desde su notificación. Para la realización de sus tareas, la Comisión podrá recabar el apoyo técnico que estime oportuno.

Artículo 13

Resolución y plazos

1. El plazo de resolución y notificación será de seis meses a contar desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Si en el período indicado no se hubiera dictado Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

2. La Resolución por la que los Grupos solicitantes resulten seleccionados o desestimados deberá ser notificada a los interesados

de acuerdo a lo establecido en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

3. La Resolución expresará qué actuaciones de la estrategia presentada podrán ser subvencionadas en virtud del Eje 4 “Aplicación del enfoque Leader” del PDR 2007-2013 cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

4. Las entidades que resulten seleccionadas adquirirán la condición de GAL a los efectos de lo dispuesto en el PDR 2007-2013.

5. Esta Resolución dará lugar a la firma de un convenio entre el GAL y la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

6. La Resolución que se dicte será susceptible de los recursos administrativos y, en su caso, contencioso-administrativos previstos legalmente, y así se hará constar en la misma.

Artículo 14

Carácter público de los fondos

1. Con independencia de la forma jurídica que adopten los GAL que se seleccionen y de su consideración como beneficiarios, los fondos concedidos para la ejecución de sus estrategias de desarrollo local no perderán su carácter público en su aplicación posterior por parte de aquellos.

2. La resolución de los recursos que puedan plantearse contra las decisiones de los GAL en la selección de los proyectos, corresponderá a la Dirección General de Medio Ambiente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Supletoriedad

Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la normativa comunitaria de aplicación, que tendrá carácter prioritario respecto a la normativa nacional y que básicamente está constituida, en este caso, por los Reglamentos (CE) números 1290/2005, 1698/2005, 1974/2006, 1975/2006 y 1848/2006.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Habilitación

Se faculta al Director General de Medio Ambiente para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 31 de diciembre de 2008.

La Consejera de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,
ANA ISABEL MARIÑO ORTEGA



Espacio reservado para la etiqueta de Registro

CONVOCATORIA

ORDEN 2324/2008, de 31 de diciembre de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se convoca la selección de las estrategias de desarrollo local y de los Grupos de Acción Local responsables de su gestión, en el marco del enfoque Leader (Eje 4) del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid (2007-2013), cofinanciables por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Razón Social..... NIF/CIF.....

Domicilio:(calle, plaza...)..... N.º.....

Código Postal..... Localidad..... Provincia.....

Teléfono..... Fax..... Correo electrónico.....

Datos a efectos de notificaciones (en caso de ser diferente al del interesado/a o beneficiario/a):

Domicilio:(calle, plaza...)..... N.º.....

Código Postal..... Localidad..... Provincia.....

Teléfono..... Fax..... Correo electrónico.....

2. DATOS DEL REPRESENTANTE O PERSONA AUTORIZADA

Nombre y Apellidos/Razón Social..... NIF/CIF.....

Domicilio:(calle, plaza...)..... N.º.....

Código Postal..... Localidad..... Provincia.....

Teléfono..... Fax..... Correo electrónico.....

Cargo.....

3. DATOS DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL

Denominación.....

Comarca de actuación.....

En Madrid, a..... de de
(FIRMA)

El arriba firmante DECLARA: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y el resto de la documentación que se acompaña, que conoce las estipulaciones y cumple los requisitos señalados en la presente Orden, que conoce el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2007-2013 y SOLICITA: Que sea seleccionado para la gestión de su estrategia de desarrollo local que se describe en esta solicitud y documentación anexa, con arreglo a lo establecido en la Orden.

El plazo de resolución del presente procedimiento es de seis meses, desde la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud en el Registro correspondiente. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputable al interesado.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero DGA cuya finalidad es recoger los datos personales de los administrados que se relacionan con la Dirección General de Medio Ambiente y no serán cedidos salvo en los casos que una Ley así lo establezca. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. COMUNIDAD DE MADRID.
--------------	---

ANEXO II

ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN

Municipios

Alameda del Valle.	Navalafuente.
Aldea del Fresno.	Navalagamella.
Ambite.	Navarredonda.
Anchuelo.	Navas del Rey.
Batres.	Olmeda de las Fuentes.
Belmonte de Tajo.	Orusco.
Berzosa del Lozoya.	Patones.
Braojos.	Pedrezuela.
Brea de Tajo.	Perales de Tajuña.
Buitrago del Lozoya.	Pezuela de las Torres.
Bustarviejo.	Pinilla del Valle.
Cabanillas de la Sierra.	Piñuécar-Gandullas.
Cadalso de los Vidrios.	Pozuelo del Rey.
Camarma de Esteruelas.	Prádena del Rincón.
Campo Real.	Puebla de la Sierra.
Canencia.	Puentes Viejas.
Carabaña.	Quijorna.
Cenicientos.	Rascafría.
Cervera de Buitrago.	Redueña.
Chapinería.	Ribatejada.
Chinchón.	Robledillo de la Jara.
Colmenar de Oreja.	Robledo de Chavela.
Colmenar del Arroyo.	Robregordo.
Corpa.	Rozas de Puerto Real.
El Atazar.	San Martín de la Vega.
El Berrueco.	San Martín de Valdeiglesias.
El Boalo.	Santa María de la Alameda.
El Molar.	Santorcaz.
El Vellón.	Somosierra.
Estremera.	Talamanca de Jarama.
Fresnedillas de la Oliva.	Tielmes.
Fresno de Torote.	Titulcia.
Fuentidueña de Tajo.	Torrejón de Velasco.
Garganta de los Montes.	Torrelaguna.
Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago.	Torremocha de Jarama.
Gascones.	Torres de la Alameda.
Guadalix de la Sierra.	Valdaracete.
Horcajo de la Sierra.	Valdeavero.
Horcajuelo de la Sierra.	Valdelaguna.
La Acebeda.	Valdemanco.
La Cabrera.	Valdemaqueda.
La Hiruela.	Valdemorillo.
La Serna del Monte.	Valdeolmos.
Loeches.	Valdepiélagos.
Los Santos de la Humosa.	Valdetorres de Jarama.
Lozoya.	Valdilecha.
Lozoyuela Navas-Sieteiglesias.	Valverde de Alcalá.
Madarcos.	Venturada.
Manzanares el Real.	Villa del Prado.
Miraflores de la Sierra.	Villaconejos.
Montejo de la Sierra.	Villamanrique de Tajo.
Moraleja de Enmedio.	Villamanta.
Morata de Tajuña.	Villamantilla.
Navacerrada.	Villanueva de Perales.
	Villar del Olmo.
	Villarejo de Salvanés.
	Villavieja del Lozoya.
	Zarzalejo.



A) Grupo de Acción Local (máximo 100 puntos):

CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Composición del Grupo. Equipo técnico y medios materiales puestos a disposición del Grupo	25 puntos
Amplitud: Número de agentes económicos y sociales integrados en el Grupo	0,5 puntos/agente económico y/o social 0,10 puntos/empresa o persona física
Pluralidad: Número de sectores económicos y/o empresariales representados en la Junta de Decisión	1 punto/sector
Equipo técnico: Número de miembros y cualificación profesional	1 punto/técnico 0,5 puntos/administrativo
Otros recursos: Humanos, técnicos y materiales	Se valorará su idoneidad y coherencia
Experiencia en desarrollo rural	20 puntos
Experiencia del Grupo	Se valorará la experiencia del Grupo en la gestión de programas de desarrollo rural así como de otras actividades, cursos, jornadas, estudios y trabajos promovidos por el Grupo en relación con el desarrollo rural
Experiencia del Equipo Técnico	Se valorará la experiencia profesional y el nivel formativo de los miembros del equipo técnico, en relación con el desarrollo rural
Procedimientos de gestión interna	20 puntos
Calidad del manual de procedimiento de gestión de las ayudas del enfoque LEADER	Muy alta Alta Media Baja
Plan financiero. Movilización de recursos	15 puntos
Acciones/fondos: Se valora su relación de equilibrio y viabilidad económica	Nivel de equilibrio alto Nivel de equilibrio medio Nivel de equilibrio bajo
Aportación privada (AP): % privado/coste total	AP<30 30≤AP≤35 35≤AP≤40 AP>40
Aportación local (AL): % aportación local/coste total	AL<3 3≤AL≤5 AL>5
Estatutos y Reglamento de régimen interior	10 puntos
Estatutos: Se valoran los mecanismos de participación de los asociados y la población en el funcionamiento del Grupo y la aplicación del programa, N° de miembros privados en los Órganos de Decisión	1-3 4-5 6-8 9-10 >10
Reglamento: Relación público/privado en los Órganos de Decisión	1 1-0,75 < 0,75
Implicación económica y social	10 puntos
Aportación económica de los socios a la financiación del Grupo: % cuota de socios/gastos de funcionamiento	1≤AS≤5 5≤AS≤10 AS>10
Se valora el número de socios representados	< 100 asociados 100-500 asociados > 500 asociados

B) Territorio (máximo 100 puntos):

CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	
Densidad de la población	10 puntos	
Número de habitantes por unidad de superficie (habitantes/km ²)	DP>80	0 puntos
	80≤DP<70	2 puntos
	70≤DP<50	4 puntos
	50≤DP<30	6 puntos
	30≤DP<20	8 puntos
	DP≤20	10 puntos
Grado de ruralidad	10 puntos	
Porcentaje de la población residente en municipios menores de 2.000 habitantes, con respecto de la población total comarcal	GR<20	0 puntos
	20≤GR<35	3 puntos
	35≤GR<50	4 puntos
	50≤GR<65	6 puntos
	65≤GR<80	8 puntos
	GR≥80	10 puntos
Grado de urbanización	5 puntos	
Porcentaje de población residente en entidades de población superiores a 10.000 habitantes	GU>40	0 puntos
	40≤GU<30	2 puntos
	30≤GU<20	3 puntos
	20≤GU<10	4 puntos
	GU≤10	5 puntos
Tasa de dependencia	10 puntos	
Porcentaje entre la población inactiva (de edad inferior a 15 años o mayor de 65 años) con respecto a la población activa (de edades comprendidas entre los 15 y los 65 años)	TD<25	0 puntos
	25≤TD<50	4 puntos
	50≤TD<75	7 puntos
	75≤TP<100	10 puntos
Coeficiente de sustitución	10 puntos	
Porcentaje entre la población que entra en edad activa y la que sale de la misma	CS>140	0 puntos
	140≤CS<120	4 puntos
	120≤CS<100	7 puntos
	CS≤100	10 puntos
Tasa de envejecimiento	4 puntos	
Porcentaje que representan los mayores de 65 años sobre la población total	TE<15	0 puntos
	15≤TE<25	2 puntos
	TE≥25	4 puntos
Pérdida de población	2 puntos	
Porcentaje de pérdida total de población	pierde población	2 puntos
	aumenta población	0 puntos
Población de la comarca	3 puntos	
0,3 puntos/10.000 habitantes		
Tasa de masculinidad	4 puntos	
Porcentaje entre el número de hombres que hay en un territorio y el número de mujeres	<100	0 puntos
	≥100	4 puntos
Tasa de paro	10 puntos	
Número de parados respecto a población activa (%)	TP<2	0 puntos
	2≤TP<4	5 puntos
	4≤TP<5	8 puntos
	TP≥5	10 puntos
Empleo agrario	5 puntos	
Porcentaje de población activa agraria respecto de la población activa total.	EA<2	0 puntos
	2≤EA<3	2 puntos
	3≤EA<6	3 puntos
	6≤EA<8	4 puntos
	8≤EA<10	5 puntos

CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	
Superficie protegida	6 puntos	
Porcentaje de superficie con alguna figura de protección regional, estatal o comunitaria respecto de la superficie total de la comarca	SP<30	0 puntos
	30≤SP<60	3 puntos
	SP≥60	6 puntos
Surpeficie desfavorecida	6 puntos	
Porcentaje de superficie situada en zona desfavorecida de montaña respecto de la superficie total de la comarca	SD<30	0 puntos
	30≤SD<60	3 puntos
	SD≥60	6 puntos
Homogeneidad territorial	15 puntos	
Homogeneidad geográfica, social y económica	Alta	15 puntos
	Media	10 puntos
	Baja	0 puntos

Deberán utilizarse datos del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid para el Año 2005

C) Estrategia de desarrollo local (máximo 100 puntos):

- Diagnóstico previo (máx. 5 puntos): Análisis de situación e identificación potencialidades y debilidades del territorio.
- Prioridad sobre los colectivos de mujeres y jóvenes (máx. 20 puntos): Impulso de igualdad de oportunidades.
- Objetivos del programa y efectos a conseguir (máx. 10 puntos): Adecuación objetivos/diagnóstico.
- Calidad de la estrategia de desarrollo (máx. 10 puntos): Adecuación estrategia/objetivos.
- Carácter piloto del programa (máx. 10 puntos): Se valorará el grado de innovación y transferibilidad de los métodos propuestos.
- Complementariedad con otras políticas de desarrollo rural a nivel territorial y de Grupo (máx. 10 puntos).
- Dinamización y esfuerzo de asociación (máx. 10 puntos): Se valora la calidad de los sistemas participativos, de difusión e información del Grupo, así como el número de agentes y entidades asociativas representativas, integradas en el Grupo.
- Viabilidad y carácter sostenible del programa (máx. 10 puntos): Se valorará la viabilidad económica y el grado de sostenibilidad de las medidas propuestas.
- Respeto a la política medio ambiental (máx. 10 puntos): Se valora la adecuación del programa a la política medio ambiental.
- Tema o temas aglutinantes (máx. 5 puntos): Adecuación tema/comarca y recursos.

(03/3.055/09)

Consejería de Familia y Asuntos Sociales

356

ORDEN 2389/2008, de 19 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas individuales para el acogimiento familiar de personas mayores para el año 2009.

La Ley 11/2003, de 27 de enero, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, prevé en su artículo 17, como actuaciones propias de la acción protectora del sistema público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, la existencia de prestaciones económicas concedidas a personas o familias para facilitar su integración social y apoyar el cuidado de personas dependientes.

En la Comunidad de Madrid desde el año 1990 se viene desarrollando un programa de acogimiento familiar para personas mayores en el que se contempla la posibilidad de conceder, en determinados supuestos, a los beneficiarios del programa, una ayuda individual para sufragar los gastos de acogida y asistencia en el hogar.

El artículo 75 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en su redacción dada por la disposición adicional primera de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, contempla, entre otros aspectos, la necesidad de establecer, con carácter previo a la conce-

sión de ayudas y subvenciones, las oportunas bases, según desarrollo efectuado por el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula, entre otros extremos, los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones y el contenido de las bases reguladoras de estas.

La Orden 2328/2005, de 22 de diciembre, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales para el acogimiento familiar de personas mayores.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en las normas antedichas, y en virtud de las facultades que me concede la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo primero

Objeto

1. El objeto de la presente Orden es convocar ayudas individuales para las personas mayores atendidas en régimen de acogimiento familiar para sufragar los gastos de acogida y asistencia en un hogar, con el fin de evitar la institucionalización y procurar una vida normalizada.